



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-001-2022-00036-00

Procedencia: Fiscalía 71 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202100286 E.D.

Afectados: NULBIA MERCEDES NAVIA NAVIA Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial del DR. LUIS ALBERTO MORENO PAZ, en el cual realiza solicitudes probatorias, presenta argumentos de oposición a la acción de extinción de dominio, pide el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución del bien de su patrocinada. Sírvase proveer

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.046

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente se observa que el togado DR. LUIS ALBERTO MORENO PAZ, no cuenta con personería reconocida, por lo tanto, este despacho procederá a hacerlo, como quiera que el poder otorgado por la señora BLANCA HORTENSIA SANCHEZ CAMPO¹ se ajusta a derecho.

Ahora bien, respecto de la solicitudes probatorias, argumentos de oposición a la acción de extinción dominio, petición el levantamiento de las medidas cautelares y requerimiento de devolución del bien de su patrocinada, se le informa que no se encuentra dentro del término procesal legal para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni observaciones a la demanda presentada por la Fiscalía, ya que, el momento oportuno lo establece el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, el cual será oportunamente informado.

De otro lado, una vez analizado el expediente se evidencia que no se le envió comunicación² de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la afectada ANA DEIVA MONTEGRO, puesto que, revisada la planilla de envío,³ la

¹ 07 Cuaderno Demanda Folios 31-34 (pdf)

² Folio 21 (pdf)

³ Folio 22 (pdf)



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

misma no se vislumbra, por lo tanto, se procederá a ordenar la realización y el envío de la correspondiente comunicación para su notificación.

Finalmente, frente a la notificación personal de la afectada NULBIA MERCEDES NAVIA NAVIA, se advierte que esta fue devuelta por la empresa de correo 472 con la anotación de “*cerrado*”⁴, razón por la cual este despacho, ordenará la notificación por aviso como lo establece el artículo 139 la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte afectada señora BLANCA HORTENSIA SÁNCHEZ CAMPO al DR. LUIS ALBERTO MORENO PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.252, Tarjeta Profesional No. 143206 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: INSTAR al DR. LUIS ALBERTO MORENO PAZ para que, si a bien tiene, reitere su solicitud en el término procesal oportuno, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: ORDENAR realizar por Secretaría la comunicación y envío del telegrama para la notificación personal de la señora ANA DEIVA MONTEGRO.

CUARTO: LÍBRESE aviso a la señora NULBIA MERCEDES NAVIA NAVIA, de conformidad con el artículo 139 Ley 1708 de 2014, modificado por la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez

⁴ Folio 24 (pdf)

Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d7794f5bd4d5f2e8c3025b48cae9890f65017b99d3fc5eb930b65c79cca5f0**

Documento generado en 29/03/2023 09:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>